

LA PLATA, **14 OCT 2016**

**VISTO** el expediente N° 22500-35497/2016-0, la Disposición N° 16/16 de la Dirección Provincial de Pesca, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el dictado de la Disposición mencionada en el exordio esta Autoridad permitió el ingreso de los buques pesqueros mencionados en el anexo I de dicha norma, destinados exclusivamente para la captura de anchoíta (*Engraulis anchoíta*) con red de arrastre de media agua, en el área comprendida desde Puerto Necochea hacia el Sur en aguas de administración provincial, por las razones esgrimidas en sus considerandos;

Que a la fecha la firma NUEVA VIRGEN DE LUJAN S.R.L., ha solicitado la incorporación de la embarcación DR. CARLOS OTTOLENGHI, Matrícula N° 02188, a la disposición indicada, con puerto de desembarque en Necochea;

Que asimismo, la firma DON RAIMUNDO S.R.L. ha petitionado a esta instancia la incorporación del buque pesquero denominado DON RAIMUNDO, Matricula 01431, a la Disposición N°16/16 de este registro, con puerto de desembarque en Mar del Plata;

Que los armadores de la embarcaciones indicadas precedentemente, están relacionados comercialmente al grupo empresario de plantas conserveras, cuya materia prima es la anchoíta;

Que las capturas de estas embarcaciones, serán desembarcadas, por el buque CARLOS OTTOLENGHI, Matrícula N° 02188, en el puerto de Necochea y por el buque DON RAIMUNDO, Matricula 01431, en puerto Mar del Plata, y procesadas en establecimientos provinciales, garantizando con ello el normal abastecimiento de las plantas y la continuidad de mano de obra ocupada;

Que por todo lo antes expuesto resulta necesario el dictado de la presente, ya que es un acto de política pesquera de manejo de los recursos bajo un criterio adaptativo;

Que asimismo, el permisionario alcanzado por la presente norma tendrá las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas dictadas en su consecuencia;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente Acto Administrativo, conforme lo estipulado por la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA  
DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Incorporar a la nomina de buques pesqueros del Anexo I que forma parte integral de la Disposición N° 16/16 de esta Dirección Provincial de Pesca, en las mismas condiciones que contiene en sus considerandos y parte dispositiva, al buque pesquero DR CARLOS OTTOLENGHI, Matrícula N° 02188, con puerto de desembarque en Necochea, y a la embarcación DON RAIMUNDO, Matricula N° 01431, con puerto de desembarque Mar del Plata, conforme los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Los armadores de la embarcaciones señaladas en el articulo primero, deberán abonar, con el objeto de promover lo establecido en la Ley N° 11477, previo ingreso al área autorizada, un canon de pesos diez mil (\$ 10.000) mediante pago al Fondo Provincial de Pesca, Cuenta Fiscal 1299/1.

**ARTÍCULO 3°.** Una vez efectivizado el pago, el beneficiario deberá presentar el correspondiente comprobante de depósito ante esta autoridad, la que notificara a la prefectura Naval Argentina el libre ingreso de los buques a aguas provinciales.

**ARTÍCULO 4°.** El presente acto no generara derecho alguno al beneficiario del mismo con posterioridad a su vencimiento.

**ARTÍCULO 5°.** El permisionario alcanzado por la presente norma tendrá las mismas obligaciones y limitaciones que emanan de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477 y su Decreto Reglamentario N° 3237/95 y demás normativas dictadas en su consecuencia.

**ARTÍCULO 6°.** Establecer, conforme el artículo precedente que, el permisionario y/o responsable de la operación de pesca, deberán dar cumplimiento a la presentación del Parte de Pesca Provincial establecido por la Resolución Ministerial N° 252/11 y su modificatoria N° 86/15, debiendo para ello el administrado solicitar a esta Autoridad una clave única, personal e intransferible, para ingresar sus partes de pesca, a fin de preservar la confidencialidad de los datos, la falta de presentación en tiempo y forma dará lugar a la aplicación de las sanciones dispuestas en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 7°.** Permanece vigente en todos sus términos la Disposición N° 16/16 del Registro de la Dirección Provincial de Pesca.

**ARTÍCULO 8°.** La presente tendrá vigencia a partir de su registro.

**ARTÍCULO 9°.** Registrar y comunicar. Cumplido, archivar.

## **DISPOSICIÓN N° 24**